

INTERLOCUTORIO No. 052

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca

Demandado: James Damián Ramírez Martínez

Rad: 2020-00722

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se

RESUELVE:

1.- ORDENAR a James Damián Ramírez Martínez pagar a favor de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 30476 ejecutado:

1.1.- \$287.642.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$287.642.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$287.642.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- \$287.642.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$287.642.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- \$287.642.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- \$287.642.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- \$287.642.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- ORDENAR a James Damián Ramírez Martínez pagar a favor de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6376082 ejecutado:

2.1.- \$220.000.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- \$220.000.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

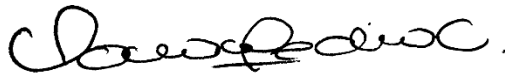
2.3.- \$220.000.00 correspondiente al capital por concepto de la cuota del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios computados sobre la

cuota capital a la tasa máxima legal desde el 03 enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONOCER personería a la abogada Blanca Jimena López para actuar en calidad de apoderada de la parte actora.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 008** DE **HOY 25 DE ENERO**
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No.053

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca

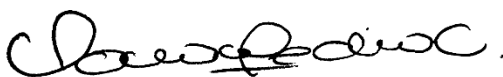
Demandado: James Damián Ramírez Martínez

Rad: 2020-00722

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas ZNL-816 denunciado como propiedad del demandado James Damián Ramírez Martínez. Registrado en la secretaria de Transito del Cerrito – Valle. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 008 DE HOY 25 DE ENERO
DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO